



SEGUROS DE AUTOS

Plan Gama Alta Agrícola

Plan Tarifa por Marcas Agrícola

Plan Tasa Única Agrícola

Plan Tradicional Agrícola

Plan Multiplicar Agrícola

INDICE

CONDICIONES GENERALES 3

1. Amparos 3

2. Exclusiones 3

3. Cláusula de garantía 7

4. Definiciones y condiciones de cada uno de los amparos 8

5. Suma asegurada para los amparos de pérdida total por daños, pérdida total y parcial por hurto y límite de responsabilidad para el amparo de pérdida parcial por daños 16

6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 16

7. Indemnizaciones 17

8. Deducibles 19

9. Bonificaciones 19

10. Clausula de recuperaciones 19

11. Coexistencia de seguros 20

12. Terminación del contrato 20

13. Revocacion unilateral del contrato 20

14. Notificaciones..... 21

15. Jurisdicción territorial 21

16. Domicilio 21

17. Autorización informacion:..... 21

ANEXO DE ASISTENCIA PREMIUM PARA PLANES MARCA AGRICOLA 22

1. Objeto del anexo 22

2. Definiciones 22

3. Ámbito territorial 22

4. Asistencia a personas con el vehículo asegurado 23

5. Coberturas al vehículo 24

6. Exclusiones 28

7. Revocación 30

8. Límite de responsabilidad..... 30

9. Obligaciones del asegurado..... 30

10. Anexo para vehículos que remolquen vehículos sin fuerza propia (remolques y similares) 31

11. Procedimiento para la atención de reclamos 31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	03	F-01-40-173

CONDICIONES GENERALES

PARA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 184 NUMERAL 2, LITERAL C) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (E.O.S.F), Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESTIPULACIONES GENERALES, Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO.

1. AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA A LA INSPECCION FISICA DEL VEHICULO, ASI COMO EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DEMAS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS MISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LOS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES RIESGOS;

1.1 AMPARO BASICO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2. AMPAROS OPCIONALES

1.2.1. PERDIDA TOTAL POR DAÑOS

1.2.2. PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

1.2.3. PERDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

1.2.4. PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

1.2.5. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDAS TOTALES

1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

1.2.7. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

1.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION.

1.2.9. AMPARO PATRIMONIAL

1.2.10. VEHICULO DE REEMPLAZO

1.2.11. ASISTENCIA PREMIUM

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO.

- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO, ESCOLAR O CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
- 2.1.7. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, Y/O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHICULO VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS AL VEHICULO MISMO.
- 2.1.9. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BASCULAS PARA VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.
- 2.1.10. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCION O CONCILIACION HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, DECRETADA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN PROCESO QUE NO HAYA SIDO AVISADO A SURAMERICANA O EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO.
- 2.1.13. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE SURAMERICANA, Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA POLIZA.
- 2.1.14. LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL TERCERO DAMNIFICADO.
- 2.1.15. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTA CONSISTE EN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, ESTANDO O NO EL VEHICULO EN MOVIMIENTO.
- 2.1.16. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO, DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCION DE DOMINIO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O ACTO DE AUTORIDAD.
- 2.1.17. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA

POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO REMOLQUE O SEA REMOLCADO POR OTRO VEHICULO, EN CONDICIONES QUE CONFIGUREN VIOLACION A LOS PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS DE TRANSITO.

2.1.18. MUERTE O LESIONES A UNA O VARIAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO O SEAN MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD O ASOCIACION O FORMEN PARTE INTEGRANTE DE UNA PERSONA JURIDICA, CUANDO SEA LA COMUNIDAD, ASOCIACION O PERSONA JURIDICA QUIEN RECLAME LA INDEMNIZACION.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHICULO ASEGURADO, POR:

2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, MECANICOS O FALLAS DEL VEHICULO ASEGURADO DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL MISMO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O LUBRICACION. SIN EMBARGO, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS CONSECUCIONALES QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EXCLUIDOS EN ESTE NUMERAL, EL VEHICULO SE HA VOLCADO, CHOCADO O INCENDIADO.

2.2.2. HABER PUESTO EL VEHICULO ASEGURADO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN QUE SE HUBIEREN EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. ANOMALIAS, DEFECTOS O DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHICULO ASEGURADO AL MOMENTO DE LA INSPECCION REALIZADA POR SURAMERICANA AL CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.2.4. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR, Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

2.2.5. HABER SIDO TRANSPORTADO EL VEHICULO ASEGURADO EN GRUA O EN CUALQUIER OTRO VEHICULO DE TRANSPORTE DE CARGA, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE SURAMERICANA.

2.2.6. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS, EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y EL ABUSO DE CONFIANZA.

2.2.7. HURTO DE PARTES DEL VEHICULO OCURRIDO DESPUES DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN AL ABANDONO DEL VEHICULO.

2.2.8. HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO NO HAN INGRESADO AL PAIS EN FORMA LEGAL, NO HAN SIDO NACIONALIZADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO, O HAN SIDO

OBJETO MATERIAL DE UN ILCITO, ASI COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHICULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR, Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.

- 2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.3.3. PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO ANTES Y/O DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISION DE AUTORIDAD COMPETENTE, SE ENCUENTRE EN PODER DE UN SECUESTRE JUDICIAL, SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCION DE DOMINIO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- 2.3.4. CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO, SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO PESO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO.
- 2.3.5. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDAMIENTO O LA TITULARIDAD DEL MISMO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE EL FUNCIONARIO Y ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.3.6. LOS PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA.
- 2.3.7. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO ESTE DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, O NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE NO SEA LA PERMITIDA. CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SALVO CUANDO SE HA CONTRATADO LA COBERTURA ADICIONAL DE AMPARO PATRIMONIAL, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE EXCLUSION NO APLICA.
- 2.3.8. CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS
- 2.3.9. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILCITAS.
- 2.3.10. PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.3.11. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- 2.3.12. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA) GUERRA CIVIL, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS,

ENTENDIENDOSE QUE LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS NO SE CONSIDERAN ENMARCADOS EN LA GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO.

- 2.3.13. HUELGAS, AMOTINAMIENTOS; CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELION, SEDICION, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISMO O GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O SEAN ASUMIDOS A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.3.14. REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.3.15. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.3.16. DERRUMBES CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA. ALUVION DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDAS DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O SEAN ASUMIDOS A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

ESTE SEGURO NO RECONOCERA PAGOS O REEMBOLSOS DE HONORARIOS POR PROCESOS JUDICIALES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, O AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS

- 2.4.1. CUANDO EL PROCESO O LA AUDIENCIA NO SE ORIGINEN POR LESIONES O MUERTE CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.4.2. CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE SURAMERICANA, O LA AUDIENCIA ES ATENDIDA SIN PREVIA INFORMACION A SURAMERICANA.
- 2.4.3. CUANDO LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SON PACTADOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE SURAMERICANA.

2.5. EXCLUSIONES AL AMPARO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

ESTE AMPARO NO SERA APLICABLE:

- 2.5.1. FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- 2.5.2. EN CASO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS, SI EVALUADO EL DAÑO Y SU, REPARACION CON COTIZACION (TEMPARIO) DE FIRMA ESPECIALIZADA, EL COSTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO ASEGURADO RESULTA SER INFERIOR A TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE PRESENTAR FORMALMENTE LA RECLAMACION ANTE SURAMERICANA, O EL TIEMPO DE LA REPARACION SEA INFERIOR A VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.

3. CLAUSULA DE GARANTIA

El tomador, asegurado y/o beneficiario de la presente póliza, de conformidad con lo establecido el artículo 1061 del Código de Comercio y demás normas concordantes; declara que el vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, ha ingresado al país legalmente, ha sido matriculado de acuerdo con las normas de tránsito y no ha sido objeto material de ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse. Así mismo manifiesta que los documentos presentados a SURAMERICANA para asegurar el vehículo son legales y no han sido adulterados, sin perjuicio de que las anteriores circunstancias hayan sido conocidas o no previamente, por el tomador, asegurado y/o beneficiario, o que estos hayan participado o no en tales hechos.

En caso de que al iniciarse la cobertura de este seguro, la licencia de tránsito del vehículo no se encuentre a nombre del asegurado, no obstante haber declarado ser el propietario, se compromete a presentar a SURAMERICANA en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir la fecha de inicio de la vigencia del seguro, la respectiva licencia de tránsito a su nombre. El incumplimiento de las garantías a que se refiere la presente cláusula dará lugar, a los efectos legales previstos en el citado artículo 1061 del Código de Comercio esto es a la terminación o nulidad del contrato de seguro.

4. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS

4.1. Amparo de responsabilidad civil extracontractual

Según las condiciones de este contrato y hasta por los límites pactados, SURAMERICANA indemnizará directamente al tercero damnificado, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado y por las cuales sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, durante la vigencia de la presente póliza, Igualmente habrá lugar a reembolsar al asegurado los valores pagados por éste, por el mismo concepto, con la autorización previa y escrita de SURAMERICANA.

En consecuencia, se ampara la mencionada responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños y/o perjuicios que durante la vigencia de la presente póliza se ocasionen a personas o cosas, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, cuando éste haya sido conducido por el asegurado o por cualquiera otra persona autorizada por el mismo asegurado, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función y éste o el conductor sean civilmente responsables de los perjuicios causados. Lo anterior, salvo que existan o se configuren causales excluyentes de responsabilidad para SURAMERICANA.

Extensión de cobertura al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El presente amparo se extiende al manejo lícito de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, designado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas y pick up; quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Acción de repetición o subrogación

SURAMERICANA ejercerá la acción de subrogación prevista en el artículo 1099 del Código de Comercio por las indemnizaciones pagadas a terceros perjudicados, en aquellos casos en que el conductor del vehículo diferente al asegurado designado en la carátula de esta póliza, cónyuge o compañera permanente, hijos, padres y hermanos incurran en dolo o culpa grave, especialmente al desatender las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir o se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas que alteren su estado de conciencia.

Para el efecto indicado se entiende por licencia de conducción vigente, el permiso expedido por la autoridad competente, para conducir vehículos de la categoría, clase y condiciones de vehículo asegurado.

Valor asegurado y límite máximo de la indemnización en el amparo de responsabilidad civil extracontractual

El límite denominado DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, en el cuadro de amparos de la carátula de esta póliza, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños patrimoniales causados a terceros, con sujeción al deducible pactado.

El límite denominado MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por las lesiones o muerte de una persona.

El límite denominado MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones de varias personas, sin que en ningún caso pueda exceder para cada una, el límite indicado en el literal anterior para una sola persona.

Los límites señalados para muerte o lesiones a una persona y para muerte o lesiones a dos o más personas, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y a la cobertura adicional del FOSYGA.

COSTOS DEL PROCESO: SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promueven en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- El valor total de los honorarios de abogado no podrá exceder los establecidos por la tarifa vigente del Colegio Nacional de Abogados.

4.2. Amparo de asistencia jurídica

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudiciales, en los procesos penales y civiles que se inicien como consecuencia directa de los daños, lesiones y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara exclusivamente el vehículo asegurado bajo la póliza cuando sea conducido por otra persona, siempre y cuando tenga la autorización expresa del asegurado.

Para efectos del presente amparo se entiende por salario mínimo diario legal el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del accidente.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SURAMERICANA, y/o del asegurado.

Solamente se reconocerán honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con autorización de SURAMERICANA, que posean tarjeta profesional o licencia temporal vigente. El presente amparo no se extiende a reconocer honorarios a abogados que sean nombrados de oficio.

El amparo se otorga al asegurado o a cualquier persona que con su autorización (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función), conduzca el vehículo asegurado al momento del accidente.

En consideración al tránsito progresivo de legislación penal en Colombia, se establece un límite asegurado por asistencia en proceso penal para los casos que se adelanten por el Sistema Penal Inquisitivo, y otro para los del Sistema Penal Acusatorio, los cuales son excluyentes.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA EN PROCESO PENAL POR LESIONES Y MUERTE SISTEMA INQUISITIVO

(Salarios mínimos legales diarios vigentes)

Tipo de delito	PROCESO PENAL (LEY 600/2000)				
	SUMARIO				
	Investigación Previa	Indagatoria	Terminación por Indemnización o Conciliación	Otras Actuaciones	Juicio
	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Lesiones incapacidad menor de 30 días	30	37	30	60	80
Lesiones incapacidad mayor de 30 días	35	70	45	73	118
Homicidio	48	96	60	82	260

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- La suma establecida para las otras actuaciones de la denominada etapa del "sumario" no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fija un honorario independiente.
- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales.
- La suma estipulada por cada etapa procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Definiciones

Para los efectos del presente amparo las siguientes expresiones, tendrán el significado que a continuación se indica:

- **INVESTIGACION PREVIA:** Comprende la asistencia de imputado ante el funcionario investigador en la diligencia de versión libre, práctica de pruebas que decreten y los trámites para la entrega provisional del vehículo en caso de que haya sido retenido.
- **SUMARIO:** Fase de instrucción que comprende la indagatoria y posteriores diligencias hasta el cierre y calificación de la investigación.
- **INDAGATORIA:** Declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado. Esta actuación puede comprender la ampliación si es necesaria.
- **OTRAS ACTUACIONES:** Término dentro del cual, se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación.

- **CONCILIACION:** Es una forma de la terminación anticipada del proceso penal que consiste en un acuerdo entre las partes para terminar en forma definitiva el proceso en litigio, o en su defecto precaver el eventual.

- **EL JUICIO:** Comprende el trámite procesal a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación hasta la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada.

Queda entendido que las etapas del sumario y del juicio comprenden los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar, todo conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal anterior a la expedición de la Ley 906 de 2004 que adoptó el Sistema Penal Acusatorio.

Formas anticipadas de terminación del proceso:

- **Por indemnización Integral:** Cuando a solicitud del interesado se pide el nombramiento de un perito que avalúe el monto de los perjuicios. Rendido el dictamen se consigna en la sección de depósitos judiciales (Banco Agrario de Colombia), la suma establecida y se allega al juzgado el título respectivo, procediéndose en consecuencia a dar por terminado el proceso.

- **Por Conciliación:** Es el acuerdo al que llegan las partes para terminar definitivamente el proceso, cuando una de ellas ofrece determinada prestación reparatoria, como el pago de una determinada suma de dinero y la otra la acepta, dando fin a controversia.

- **Por Desistimiento:** Cuando al afectado no está interesado en continuar con el proceso y en consecuencia desiste de la acción o renuncia al derecho.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SISTEMA PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004

(Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes)

Tipo de Delito	Audiencia de Formulación de la Imputación	Conciliación Efectiva (Principio de Oportunidad)	Audiencia de Formulación de Acusación	Audiencia Preparatoria	Juicio Oral y Sentencia	Incidente de Fijación de Perjuicios
	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta	Hasta
Lesion	35	45	60	81	60	60
Homicidio	48	60	90	120	114	114

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicable por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales.
- La suma estipulada por cada acción procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

HONORARIOS POR TRAMITES DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO: Los honorarios por los trámites jurídicos que realice el abogado para la entrega provisional del vehículo en caso que haya sido retenido, serán equivalentes a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

HONORARIOS POR AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES POR LESIONES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO: Para estas audiencias de conciliación prejudiciales que se celebren en Fiscalías o en Centros de Conciliación, se reconocerá el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por una sola vez, independientemente del número de audiencias que sean convocadas por el mismo hecho, o de las suspensiones o aplazamientos de las mismas.

Definiciones

Para los efectos del presente amparo las siguientes expresiones, tendrán el significado que a continuación se indica:

- **AUDIENCIA DE FORMULACION DE LA IMPUTACION:** Acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica al conductor del vehículo asegurada su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías (Art. 286 Ley 906 de 2004).
- **CONCILIACION EFECTIVA (Principio de Oportunidad):** La Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal siempre y cuando se cumpla con las causales establecidas para tal fin, en el Código de Procedimiento Penal Colombiano. (Art. 321- 330 Ley 906 de 2004).
- **AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION:** Es la audiencia celebrada por el juez competente, con base en el escrito de acusación presentado por el fiscal cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida (pruebas), se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe.(Art. 338 Ley 906 de 2004).
- **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Es aquella en la cual el conductor del vehículo asegurado podrá o no aceptar los cargos que se le imputan, lo que dará lugar a dictar sentencia con beneficios o a continuar con el proceso. (Art. 343, inciso final Ley 906 de 2004).
- **JUICIO ORAL Y SENTENCIA:** Es aquella audiencia en la cual con base en las pruebas expuestas en la audiencia preparatoria, se discuten, aplican y se dicta sentencia. (Art. 366 - 370 Ley 906 de 2004).
- **INCIDENTE DE FIJACION DE REPARACION INTEGRAL:** Es aquel en el cual la víctima pretende obtener la reparación integral de los daños causados por el conductor del vehículo asegurado declarado penalmente responsable. (Artículos 102 al 108 Ley 906 de 2004).

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes)

Contestación de la demanda	Alegatos en conclusión	Sentencia ejecutoriada Favorable
Hasta	Hasta	Hasta
90	90	4% del Valor Asegurado para el amparo de Daños a Bienes de Terceros

Para efectos de este amparo, queda convenido que:

- Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento no por cada demanda que se inicie.
- La suma estipulada por cada acción procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

El valor de los honorarios que serán pagados al abogado designado por el asegurado serán acordados y pactados directamente por SURAMERICANA, sin que el asegurado pueda acordarlos directamente.

Definiciones

- **CONTESTACION DE LA DEMANDA:** Corresponde al pronunciamiento escrito del apoderado del asegurado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, presentada oportunamente ante el juez competente, lo cual se acredita mediante el sello de radicación del despacho judicial en la copia del escrito de contestación.
- **ALEGATOS DE CONCLUSION:** Escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado, una vez vencido el término probatorio, y otorgado el termino para ello, solicita al juez que el proceso se resuelva a favor del asegurado, con fundamento en los argumentos jurídicos y el material probatorio aportado.
- **SENTENCIA EJECUTORIADA:** Es la providencia en firme contra la cual no procede recurso alguno, en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea en primera o segunda instancia. Se acredita con copia de respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LIMITE ASEGURADO POR ASISTENCIA EN AUDIENCIA DE CONCILIACION A CONSECUENCIA DE CHOQUE SIMPLE

(Salarios mínimos legales diarios vigentes)

Tipo de Contratación	Primera Audiencia	Segunda Audiencia	Tercera Audiencia
Daños a Bienes de Terceros	10	10	10

Definiciones

- **AUDIENCIA DE CONCILIACION:** Diligencia que se celebra en un centro conciliación debidamente autorizado, a la cual asisten los conductores de vehículos involucrados en el accidente, los propietarios de los bienes afectados y el abogado, con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños causados.
- **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA:** Diligencia en la cual se continúa la anterior, en caso que hubiere quedado algún punto por definir o tratar.
- **SEGUNDA O TERCERA AUDIENCIA:** Diligencias que pueden llegar a celebrarse si hubo más de dos vehículos o bienes involucrados en el accidente.

Tratándose de audiencias de conciliación prejudiciales, convocadas como consecuencia de choque simple, se reconocerá el equivalente a diez (10) Salarios Mínimo Diarios Legales Vigentes, por cada audiencia, con un límite máximo de tres audiencias. La asistencia a continuaciones de audiencias convocadas, no generarán honorarios adicionales.

Pago de la indemnización en procesos penales, civiles y audiencias de conciliación prejudiciales

Para obtener en el presente amparo la indemnización por honorarios que se deben reconocer a los abogados, el asegurado deberá presentar a SURAMERICANA:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación de número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente, cuyos honorarios serán pactados de acuerdo con los valores estipulados en el correspondiente cuadro "Asistencia jurídica" según sea el caso, previa autorización de SURAMERICANA.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados con la autorización de SURAMERICANA.

- Constancia emitida por la autoridad competente o centro de conciliación, sobre la asistencia del abogado en cada una de las actuaciones o etapas del proceso a que se refiere el cuadro "Asistencia jurídica", o a la audiencia de conciliación, según sea el caso.
- En el proceso penal cuando llegare a la etapa de juicio, debe aportar copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o si es el caso acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de reposición o apelación o casación, y constancia de la asistencia del abogado.
- En el proceso civil el abogado contratado debe demostrar que contestó la demanda, asistió a la práctica de las pruebas, presentó los alegatos de conclusión, interpuso el recurso de apelación si el fallo de primera instancia es desfavorable al asegurado, debidamente sustentado.

4.3. Amparo de pérdida total por daños

SURAMERICANA se obliga a indemnizar, hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros. Se entiende por accidente un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado, siempre y cuando el valor de los repuestos, mano de obra necesaria para la reparación, mas el impuesto a las ventas, supere el 75% del valor comercial del vehículo.

4.4. Amparo de pérdida parcial por daños

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros. Se entiende por accidente un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado, siempre y cuando el valor de los repuestos, más la mano de obra necesaria para la reparación, mas el impuesto a las ventas, sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren además bajo este amparo los daños causados a radios, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal de vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado expresamente.

4.5. Temblor, terremoto o erupción volcánica

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado por temblor, terremoto, o erupción volcánica.

4.6. Pérdida total o parcial por hurto o hurto calificado

SURAMERICANA se obliga a indemnizar hasta los límites indicados en la carátula de la póliza las pérdidas causadas por la desaparición permanente del vehículo completo, o la pérdida total de las partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas, de cuya ocurrencia se formule la respectiva denuncia ante la autoridad competente y se notifique a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer el hecho.

También se amparan bajo esta cobertura la desaparición o daños que sufran los radios, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado expresamente.

4.7. Gastos de transporte por pérdidas totales

SURAMERICANA se obliga a indemnizar en adición al valor correspondiente por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado los gastos de transporte en que incurra asegurado, hasta por una suma que en ningún caso puede exceder la pactada en la carátula de la póliza.

La suma indicada en la carátula de la póliza se liquidará proporcionalmente y diariamente hasta por un máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por escrito del hecho a SURAMERICANA hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso el tiempo y el valor pactado en la carátula de la póliza.

Si la pérdida se debe a hurto o hurto calificado, este amparo se suspenderá una vez el vehículo, sea recuperado y el asegurado entre en posesión del mismo.

4.8. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo

SURAMERICANA pagará, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto indemnizar por las reparaciones del vehículo, los costos indispensables y razonables que incurra el asegurado para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa.

Para los vehículos de servicio familiar tales como automóviles, camperos y camionetas en donde el asegurado haya contratado el amparo de ASISTENCIA PREMIUM con SURAMERICANA los gastos por concepto de grúa operan en exceso de los límites cubiertos por el amparo de Asistencia.

4.9. Protección patrimonial

SURAMERICANA indemnizará a quien corresponda, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, y con sujeción a los deducibles estipulados en el cuadro de amparos del contrato, los perjuicios causados por el vehículo asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, o las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo de acuerdo con la ley, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función. Igualmente se indemnizarán los daños causados al vehículo asegurado, siempre y cuando la cobertura afectada haya sido contratada.

El presente amparo opera, incluso cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, o se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Para el efecto indicado se entiende por licencia de conducción vigente, el permiso expedido por la autoridad competente, para conducir vehículos de la misma categoría, clase y condiciones del vehículo asegurado.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral, hasta el segundo grado civil o consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual SURAMERICANA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

4.10. Amparo vehículo de reemplazo

SURAMERICANA se obliga a través de los servicios de una Compañía de Asistencia Especializada, a proveer al asegurado de un vehículo de reemplazo para su uso dentro del territorio Colombiano hasta por treinta (30) días calendario, en aquellos eventos en que el asegurado presente reclamación formal ante la aseguradora, bajo los amparos de pérdida total por daños y pérdida total por hurto.

Para aquellos eventos de una pérdida parcial por daños, SURAMERICANA se compromete a proveer al asegurado de un vehículo de reemplazo para su uso hasta por treinta (30) días calendario, siempre y cuando el costo de la reparación de los daños del vehículo asegurado supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentar formalmente la reclamación ante la aseguradora, y el tiempo de reparación del vehículo, sea superior a veinte (20) días calendario (evaluado según cotización-temporario de una firma especializada).

El asegurado tiene un término de cinco (5) días calendario para reclamar a SURAMERICANA el vehículo de reemplazo, contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente. Vencido este plazo perderá el derecho.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor es independiente del valor de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que ha conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Así mismo deberá dar aviso a SURAMERICANA de toda carta, reclamación, notificación, citación, demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiere seguro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y perfeccione la reclamación mediante la presentación y entrega de los documentos básicos y los que SURAMERICANA considere necesarios para la atención del siniestro.

- Para tal efecto, teniendo en cuenta el amparo afectado, debe presentar los siguientes documentos:
- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable sobre el mismo.
- Fotocopia legible de la licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado.
- Fotocopia legible de la licencia de conducción y la cédula de ciudadanía de la persona que conducía el vehículo al momento del accidente.
- Fotocopia legible de la cédula del asegurado.
- Carta de autorización de reclamación por parte del asegurado, cuando reclame directamente.
- Fotocopia legible del informe de accidente levantado por autoridad competente (croquis de tránsito).
- Fotocopia de la factura de compra.
- Fotocopia de la declaración de importación.
- Copia de la denuncia penal si fuere el caso.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, si fuere el caso.
- Dos cotizaciones de reparación en los casos de daños al vehículo asegurado.
- En caso de una pérdida total que como consecuencia del accidente se adelante, un proceso penal, debe aportar la resolución emitida por autoridad competente donde se indique la Entrega Definitiva del vehículo.
- Traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA, en el evento de pérdida total por hurto o por daños. Además copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, cuando SURAMERICANA lo exija.
- Cualquier otra documentación que SURAMERICANA solicite.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido o de su cuantía.
- El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado.
- En el evento que se presentará diferencias con la suma asegurada de acuerdo con lo consagrado en la cláusula 5 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

7.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o tercero damnificado, se hará con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, exclusiones y condiciones de este seguro, Cuando SURAMERICANA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

SURAMERICANA indemnizará directamente al tercero damnificado, o mediante reembolso al asegurado que con previa autorización de SURAMERICANA haya pagado al tercero, los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que el asegurado le hubiere causado y por los cuales éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y su cuantía.

Salvo autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el asegurado no

está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiarla las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total o Parcial por Hurto y Pérdida Parcial o Total por Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto al valor comercial para lo cual se utilizará como guía el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda", para la fecha del siniestro y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 5 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Las anteriores indemnizaciones quedarán sujetas además sujetas a las siguientes estipulaciones:

PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS: SURAMERICANA pagará al asegurado o por cuenta de éste al taller que se designe, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna, por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de fábrica; a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACION EN LAS REPARACIONES: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el accidente objeto de la reclamación, y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al accidente, sin que sea de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

OPCIONES DE SURAMERICANA PARA INDEMNIZAR: SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reparación o reposición o reconstrucción de vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente el asegurado no podrá hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni exigirle el pago del valor de la indemnización de seguro, ni su reposición, pues la escogencia de tales alternativas es potestad exclusiva de SURAMERICANA Cuando se configure una pérdida total del vehículo asegurado, SURAMERICANA, podrá reponer el vehículo por uno de las mismas

características, aplicando los deducibles pactados.

El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de indemnización al asegurado; ésta se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7.4. Reglas aplicables al amparo de vehículo de reemplazo

El asegurado tiene un término de cinco (5) días calendario para reclamar a SURAMERICANA, el vehículo de reemplazo, contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente. Vencido este plazo perderá el derecho.

En el momento en que concluyan los días de cobertura y/o se haga el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, o sea debidamente reparado y entregado el vehículo asegurado objeto de este contrato de seguros, el vehículo de reemplazo debe ser devuelto a la Firma de Asistencia Especializada.

8. DEDUCIBLES

El deducible pactado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado. Cuando se pacte en salarios mínimos, debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del accidente.

9. BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de la última renovación de la póliza, siempre y cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año del seguro inmediatamente anterior, según la siguiente escala:

- Un año continuo 20%
- Dos años consecutivos 30%
- Tres años consecutivos 40%
- Cuatro años consecutivos o más 50%

10. CLAUSULA DE RECUPERACIONES

Cuando en virtud de los amparos concedidos mediante la presente póliza, SURAMERICANA pague una indemnización en caso de pérdida total o parcial por daños o por hurto del vehículo asegurado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA y podrá resarcirse total o parcialmente por lo pagado, con el valor neto de la venta que efectúe sobre el vehículo o las partes salvadas recuperadas.

Efectuada la venta del vehículo o de sus partes recuperadas, el asegurado participará del producto de la venta en forma proporcional al deducible o al infraseguro cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de la venta del vehículo o de las partes recuperadas, el resultante de descontar del valor de su venta los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como

los necesarios para su recuperación, comercialización, legalización y traspaso.

Para hacer efectivo el derecho sobre los bienes recuperados a favor de SURAMERICANA, el asegurado la autoriza para que a partir del pago de la indemnización, efectúe a su nombre la venta del vehículo o de sus partes salvadas o recuperadas, comprometiéndose a prestarle toda la colaboración necesaria para hacerla efectiva con el comprador o compradores seleccionados por SURAMERICANA. Para tal efecto, otorgará un poder para que en su nombre SURAMERICANA efectúe la venta y todos los actos necesarios, incluyendo la firma de los documentos requeridos para la misma, tales como solicitud de registro o de traspaso ante las autoridades de tránsito competentes.

Así mismo el asegurado se compromete a entregar a SURAMERICANA, previamente al pago de la indemnización, los siguientes documentos:

- Recibo de pago de impuestos nacionales y municipales de los últimos cuatro (4) años.
- Paz y salvo emitido por la oficina de tránsito correspondiente, por todo concepto.
- Original de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo, libre de limitaciones de propiedad.
- Certificado de tradición actualizado a la fecha del traspaso.
- Paz y salvo emitido por la empresa de transportes a la cual se encuentre afiliado el vehículo.
- Seguro obligatorio de accidente de tránsito vigente.
- Certificado de gases vigente.
- Certificado de inmovilización.

No obstante lo anterior, SURAMERICANA podrá solicitar el traspaso del vehículo a su nombre en los eventos de pérdida total o parcial por hurto o por daños.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, SURAMERICANA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre dicha coexistencia amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACION DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción dará lugar a la devolución al asegurado de la prima no devengada.

13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato se entenderá revocado:

Desde la fecha de recibido efectivo de la comunicación, mediante la cual el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación

escrita, por parte de SURAMERICANA al asegurado, o del término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, mediante la cual se le notifique su voluntad de revocar el seguro. En este caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será la equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición No. 6 titulada "Obligaciones del asegurado en caso de siniestro", para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o a la enviada por fax, telex o telegrama, de conformidad con lo estipulado en la ley.

15. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela o mediante convenio expreso con otros países.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicada en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

NOTA: Para aquellos eventos que no se encuentren regulados en el condicionado de la presente póliza, se aplicarán las normas vigentes del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes.

17. AUTORIZACION INFORMACION:

El tomador de la presente póliza declara expresamente que autoriza a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que con los fines estadísticos, dé información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o, en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario a cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, me haya otorgado o me otorguen en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de mi póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaro conocer y aceptar en todas sus partes.

AQUI TERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES

EN LAS PAGINAS SIGUIENTES SE INFORMA SOBRE LOS TEXTOS DE LOS ANEXOS, CLAUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES, CONFORME A LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE ESTA POLIZA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE NINGUNO DE LOS TEXTOS DESCRITOS TENDRA APLICACION SI NO SE MENCIONA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ANEXO DE ASISTENCIA PREMIUM PARA PLANES MARCA AGRICOLA

Mediante el presente anexo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, se compromete a prestar los servicios de asistencia al vehículo y al asegurado, contenidos en las siguientes cláusulas, mediante los servicios de una Compañía de Asistencia Especializada, siempre que haya tomado el amparo de Asistencia Premium.

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza al asegurado una ayuda pronta, en forma de prestación de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones del presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- 2.1. **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Asegurado.
- 2.2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato de seguro suscrito con SURAMERICANA.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de asegurado y en consecuencia también el de beneficiario:

- 2.2.1. El conductor del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- 2.2.2. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- 2.3. **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
- 2.4. **Vehículo Asegurado:** El vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre y cuando se trate de uno de tipo familiar de servicio particular (automóviles, camperos, camionetas y pick up).

No se amparan vehículos pesados o destinados al transporte de mercancías o personas, de alquiler, salvo en casos de arrendamiento o leasing que no tengan un peso superior a 3.500 kilogramos, o de modelo de antigüedad superior (20) años.

- 2.5. **Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV):** Es el valor que determine el gobierno de la República de Colombia como tal, y que se encuentre vigente al momento de la utilización del servicio amparado por el presente anexo.
- 2.6. **Equipo médico:** Es el personal médico y demás equipo de Asistencia Premium o el que SURAMERICANA subcontrate, para prestar los servicios de asistencia prehospitalaria en urgencia médica a un asegurado.

3. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a la prestación de las coberturas de este anexo comienza a partir del lugar de la ocurrencia de la avería o colisión del vehículo amparado, dentro del territorio de

los países de Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican para cada caso.

Se encuentran excluidos aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, o considerados como zona roja, donde no existan proveedores para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia o donde se comprometa la integridad física de los prestadores del servicio.

- 3.1. **País de residencia:** Para los fines de prestación de las coberturas, el país de residencia es la República de Colombia.
- 3.2. **Residencia permanente:** El domicilio habitual que en la República de Colombia manifieste tener el asegurado o cualquier otro domicilio que el asegurado haya notificado a SURAMERICANA, con posterioridad, domicilio que será considerado como el del asegurado para los efectos de los servicios de Asistencia Premium.

4. ASISTENCIA A PERSONAS CON EL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y mientras éste se encuentra en el territorio colombiano y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

En caso de resultar un excedente en los costos de los servicios suministrados respecto de los valores máximos establecidos, se le comunicará al asegurado el monto del mismo para su autorización, el cual debe pagar de forma inmediata con sus propios recursos.

4.1. Coberturas

- 4.1.1. **Traslado médico terrestre por accidente (ambulancia):** En el caso de llegar a necesitar el asegurado un traslado médico terrestre de emergencia dentro del territorio colombiano a consecuencia de un accidente automovilístico que amerite atención médica, y hospitalización, siempre que exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, con un límite de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.
- 4.1.2. **Traslado médico aéreo por accidente (ambulancia):** En el caso de llegar a necesitar el asegurado un traslado médico aéreo de Emergencia dentro del territorio colombiano a consecuencia de un ACCIDENTE automovilístico que amerite atención médica y hospitalización, siempre que exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente SURAMERICANA cubrirá los gastos de traslado médico aéreo hasta el centro hospitalario más cercano, con un límite máximo por evento de 900 SMLDV, y cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

Parágrafo: Respecto de los numerales 4.1.1., 4.1.2., cuando en el lugar donde se solicite el servicio no exista la infraestructura pública o privada correspondiente, SURAMERICANA prestará el servicio, teniendo en cuenta que no podrá aplicar los parámetros de tiempo de contacto establecidos en sus procedimientos.

En todo caso, las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.

- 4.1.3. **Traslado por Fallecimiento del Asegurado:** En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido con el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA realizará

los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de su traslado, hasta su inhumación dentro del Territorio Colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del Territorio Colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

4.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar por lesiones o enfermedad del asegurado:

En el evento que el asegurado se encuentre solo en una ciudad diferente a la de su domicilio habitual dentro del territorio colombiano, y que por lesiones ocasionadas por un accidente de tránsito en el vehículo asegurado o enfermedad durante un viaje en éste, se haya requerido su hospitalización y ésta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos a un familiar en primer grado de consanguinidad: 1) Gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta clase turista al lugar de hospitalización en el medio que SURAMERICANA considere más idóneo con un máximo de noventa (90) SMLDV y 2) Gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un máximo de setenta (70) SMLDV por toda la estancia.

4.1.5. Transmisión de Mensajes Urgentes: SURAMERICANA transmitirá a petición del asegurado los mensajes urgentes debidamente justificados derivados de una situación de emergencia de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

En caso de imposibilidad de comunicación del asegurado por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

4.1.6. Suministro de información antes o durante un viaje: SURAMERICANA proporcionará a solicitud del asegurado la siguiente información:

4.1.6.1. Direcciones y números telefónicos de las oficinas de SURAMERICANA.

4.1.6.2. Información disponible sobre el estado de las vías y ubicación de hoteles en el territorio colombiano.

Parágrafo. SURAMERICANA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas.

4.1.6.3. Referencias médicas: En caso de accidente de tránsito o enfermedad del asegurado en el territorio colombiano, SURAMERICANA le proporcionará vía telefónica, información general sobre los centros hospitalarios, clínicas, médicos o farmacias más cercanos al lugar donde se encuentre el asegurado. Los gastos derivados por la atención médica no son responsabilidad de SURAMERICANA, y deben ser cubiertos por cuenta y riesgo del asegurado. SURAMERICANA proporcionará la información dependiendo de la disponibilidad de la misma, siempre y cuando cuente con ella.

Parágrafo: SURAMERICANA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o la falta de la misma, por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso, consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

5. COBERTURAS AL VEHICULO

El derecho a la prestación de las coberturas relativas al vehículo asegurado comienzan a partir del kilómetro cero (0), entendiéndose por este el lugar de residencia permanente del asegurado, o a partir del kilómetro treinta (30) entendiéndose por este cuando el asegurado se encuentre en viaje dentro del territorio de los países de Bolivia, Ecuador,

Colombia, Perú y Venezuela según corresponda, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. En caso de resultar un excedente en los costos de los servicios suministrados respecto de los valores máximos establecidos, se le comunicará al asegurado el monto del mismo para su autorización, el cual debe pagar en forma inmediata con sus propios recursos.

Se encuentran excluidos aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares considerados como zona roja, donde no pueda llegar el personal para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito, no se pudiere prestar la asistencia o donde se comprometa la integridad física de los mismos.

5.1. Remolque o Transporte del vehículo (A partir del kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiere circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta los destinos que se relacionan a continuación.

Solamente se cubre un servicio de remolque o transporte por evento.

5.1.1. Por avería:

5.1.1.1. Hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.

5.1.1.2. Si la avería ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente al de la residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a los siguientes lugares:

- Municipio más cercano.
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado, con un límite máximo de cuarenta y ocho (48) SMLDV.

5.1.2. Por colisión:

5.1.2.1. Hasta las instalaciones de LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (Centro de Atención de Automóviles), residencia del Asegurado o taller que designe el Asegurado, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro o población donde ocurrió el evento.

5.1.2.2. Si la colisión ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente a la residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a los siguientes lugares:

- Municipio más cercano
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado, con un límite máximo de cuarenta y ocho (48) SMLDV.
- Sucursal u oficina de SURAMERICANA (Centro de Atención de Automóviles) más cercano.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza de automóviles.

5.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro 30)

En caso de avería o colisión del vehículo asegurado, SURAMERICANA prestará los siguientes servicios, hasta por los montos establecidos en cada caso, sin costo alguno para los asegurados:

5.2.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, SURAMERICANA cubrirá la estancia del asegurado en un hotel incluyendo desayuno hasta por un valor máximo de veinte (20) SMLDV por día, con un máximo de sesenta (60) SMLDV, por cada persona cubierta.

5.2.2. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable de taller elegido, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo del desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual o hasta su destino proyectado, en el medio de transporte que SURAMERICANA considere más idóneo, para el regreso o continuación de su viaje, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo amparado (a partir del kilómetro 30)

En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo de la estancia en un hotel elegido por el asegurado. El presente servicio se prestará hasta por el monto equivalente a sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo y con un máximo de dos días. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

En caso de optar por el desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual o hasta su destino proyectado, SURAMERICANA gestionará y cubrirá el costo de los gastos de desplazamiento en el medio de transporte autorizado que considere más idóneo, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV por persona ocupante del vehículo. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo recuperado (a partir del kilómetro 30)

En caso de hurto, si el vehículo es recuperado, SURAMERICANA sufragará a elección del asegurado, alguno de los siguientes gastos:

5.4.1. El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado, por un valor máximo de ochenta (80) SMLDV.

5.4.2. El depósito o custodia del valor diario de parqueadero donde sea dejado el vehículo por el asegurado, después que le ha sido entregado por las autoridades, hasta por un máximo veinticinco (25) SMLDV.

5.4.3. El desplazamiento del asegurado o persona autorizada por éste, en el medio de transporte que SURAMERICANA considere más idóneo hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5.5. Servicio de conductor profesional (a partir del kilómetro 30)

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado por muerte, accidente o cualquier enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilidad, SURAMERICANA proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta por un valor máximo de sesenta (60) SMLDV.

5.6. Servicio de conductor elegido (a partir del kilómetro 0)

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, en un radio hasta de treinta (30) kilómetros ala redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de conducir el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con seis (6) horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado, hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de una hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, deba esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio tendrá un límite de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

5.7. Localización y envío de piezas de repuestos (a partir del kilómetro 30)

SURAMERICANA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, por un evento cubierto y pagado por la póliza o este anexo, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

5.8. Cambio de llantas (“despinchada”) (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, SURAMERICANA se encargará de enviar una persona para efectuar el cambio de la llanta “pinchada” y/o la reparación de ésta, excluyendo el costo del neumático, rin o llanta si se requiere para su normal funcionamiento, que será por cuenta del asegurado. El límite de servicios será de cuatro (4) eventos en el año, entendiéndose el comprendido durante el año de la vigencia de la póliza.

5.9. Avería por gasolina (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando por falta de gasolina se inmovile el vehículo, SURAMERICANA le hará llegar por el medio que considere más adecuado la cantidad de combustible que le permita llegar a la estación de servicio más cercana al sitio donde se encuentre sin costo para el asegurado de los primeros dos galones, con un límite de cuatro (4) asistencias durante la vigencia de la póliza de automóviles.

5.10. Servicio de cerrajería (a partir del kilómetro 0)

5.10.1. Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando por cualquier razón sea necesario abrir la puerta del conductor del vehículo, SURAMERICANA pondrá a disposición un cerrajero quien lo intentará por todos los medios que tenga a su alcance.

En caso de que como resultado de la apertura de la puerta el vehículo resulte averiado, SURAMERICANA asumirá los gastos de reparación de los daños producidos; sin embargo, si con previa autorización del asegurado alguna parte del vehículo debe ser alterada o deteriorada, SURAMERICANA no asumirá ningún gasto de reparación.

5.10.2. Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, en el caso que la llave del vehículo asegurado se rompa en el módulo de encendido o en alguna de

las chapas, SURAMERICANA realizara el arreglo del imprevisto. El costo del duplicado de la llave estará a cargo del usuario.

5.11. Ignición (a partir del kilómetro 0)

Dentro del perímetro urbano de la ciudad donde se encuentre el asegurado, cuando el vehículo por falta de energía no pueda iniciar su marcha normal, SURAMERICANA se encargará de enviar una persona con el equipo apropiado para iniciar eléctricamente el vehículo. Con un límite de cuatro (4) asistencias durante la vigencia de la póliza, sin costo para el asegurado.

5.12. Asistencia jurídica preliminar en caso de accidente de tránsito

(24 horas) (a partir del kilómetro 0)

5.12.1. Asistencia jurídica con desplazamiento al lugar del accidente: En caso de un accidente de tránsito si el asegurado requiere asistencia jurídica, SURAMERICANA le proporcionará un abogado que en caso de ser necesario y posible se trasladará al lugar del accidente. De esta forma se garantizará que el asegurado cuente siempre con el mismo profesional desde el inicio hasta la terminación del proceso judicial si a ello hubiere lugar.

5.12.2. **Asesoría jurídica vía telefónica civil o penal como consecuencia de accidente de tránsito:** SURAMERICANA por solicitud del asegurado brindará vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; quedando excluida de responsabilidad SURAMERICANA por cualquier determinación que tome el asegurado por la consulta jurídica.

5.12.3. **Asesoría jurídica por hurto del vehículo:** Si se presentare el hurto simple o calificado del vehículo asegurado, SURAMERICANA previa solicitud del asegurado, le indicará el procedimiento para instaurar la denuncia ante la autoridad competente y cualquier otra información que sea necesaria, dependiendo del lugar donde se haya cometido el ilícito. Así mismo, se harán todas las gestiones posibles ante las autoridades para que el vehículo sea localizado.

6. EXCLUSIONES

Quedan excluidas de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- 6.1. Los servicios que el asegurado haya contratado sin previo consentimiento de SURAMERICANA.
- 6.2. Los gastos de las asistencias, en que incurra el asegurado, en exceso de los límites establecidos en las condiciones generales de la póliza.
- 6.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 6.4. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 6.5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos entre otros.
- 6.6. Los derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 6.7. Las actuaciones de las fuerzas armadas militares o de policía o cuerpos de seguridad.
- 6.8. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.

- 6.9. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, que correspondan al número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del vehículo.
- 6.10. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Asegurado.
- 6.11. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas, pruebas preparatorias, entrenamientos, o con ocasión de la participación del asegurado o conductor en apuestas o desafíos.
- 6.12. Cuando el asegurado oculte información al personal que SURAMERICANA haya designado para la prestación de los servicios de Asistencia Premium.
- 6.13. Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los servicios de Asistencia Premium.
- 6.14. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
- 6.15. Cuando el asegurado no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
- 6.16. Cuando el asegurado contrate por su cuenta los servicios de abogados o cualquier otro personal para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades y que el caso ya esté siendo atendido por el personal asignado por SURAMERICANA.
- 6.17. Cuando no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio, o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de Asistencia Premium, SURAMERICANA prestará los mismos, dentro de los límites de tiempo que dichas condiciones lo permitan.
- 6.18. A los vehículos pesados o destinados al transporte público de mercancías o personas, o de alquiler, salvo en los casos de arrendamiento o leasing y que no tengan un peso superior a 3.500 kilogramos, o de modelo de antigüedad superior a veinte (20) años.
- 6.19. El servicio de remolque a vehículos con heridos o carga, o aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.
- 6.20. El servicio de remolque no se prestará cuando el vehículo se encuentre atascado o atorado en huecos, barrancos, es decir todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque.
- 6.21. En aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, aquellos lugares considerados como zona roja, donde no existen proveedores para la prestación de los servicios requeridos, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito, no se pudiere prestarla asistencia o donde se comprometa la integridad física de los prestadores del servicio.
- 6.22. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Pacios).
- 6.23. Las enfermedades o lesiones o traslados médicos derivados de padecimientos crónicos, tratamientos médicos, y las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje (enfermedades preexistentes).

- 6.24. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
- 6.25. La muerte o lesiones o traslados médicos originados directa o indirectamente por actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe.
- 6.26. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 6.27. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 6.28. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o cualquier tipo de competencias.
- 6.29. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo", es decir el transporte gratuito ocasional.
- 6.30. SURAMERICANA queda relevada de la responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
- 6.31. SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos en los servicios de asistencia a que se refiere el presente anexo, debidos a las características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

7. REVOCACION

La revocación o la terminación del contrato de seguros, en este caso de la póliza de automóviles a la que accede el presente anexo de Asistencia Premium implica la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos de asistencia al vehículo y al asegurado se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza de automóviles.

8. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implican aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Automóviles, a la que accede este Anexo.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 9.1. **Obligaciones del Asegurado:** En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo Asistencia Premium, el asegurado debe solicitar siempre telefónicamente, la asistencia a cualquiera de los números indicados para tal fin, debiendo suministrar el nombre del asegurado y/o beneficiario del servicio, número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, número de la póliza de seguro de automóviles, lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

Las llamadas telefónicas desde el exterior siempre y cuando sean para solicitar uno de los servicios amparados a través de Asistencia Premium, serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes.

En ningún caso se reembolsarán los gastos por servicios en que haya incurrido en asegurado directamente, sin previo consentimiento o autorización expresa de SURAMERICANA.

El asegurado en todo momento y en todos los casos, debe supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

PARAGRAFO: En todo caso, si el asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, al regreso del asegurado a su domicilio habitual, siempre que tales gastos hubiesen sido previamente autorizados por SURAMERICANA, se encuentren cubiertos y se presenten los correspondientes recibos que soporten los respectivos gastos.

9.2. Pago de la indemnización: El asegurado debe tener en cuenta los siguientes aspectos al hacer uso de la indemnización:

9.2.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en exceso de otros contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, SURAMERICANA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

ANEXO PARA VEHICULOS QUE REMOLQUEN VEHICULOS SIN FUERZA PROPIA (REMOLQUES Y SIMILARES)

No obstante lo estipulado en las exclusiones del condicionado de la póliza de automóviles, SURAMERICANA indemnizará bajo este amparo la responsabilidad civil extracontractual, cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo sin fuerza propia (remolques y similares).

Además se amparan los daños o pérdidas ocasionados por el remolque o por la carga del vehículo asegurado.

El amparo previsto en el presente anexo queda sujeto a las siguientes condiciones:

1. SURAMERICANA no cubre los daños que cause el vehículo asegurado al remolque y a la carga transportada.
2. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el presente anexo se hace extensiva al remolque que esté acoplado al vehículo asegurado.

Las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE RECLAMOS

PARA EL RAMO DE AUTOMOVILES

1. EN CASO DE OCURRENCIA DE ACCIDENTE, SOLICITE DE INMEDIATO LA ASISTENCIA JURIDICA A LA LINEA DE ASISTENCIA Y EXIJA LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL LEVANTAMIENTO DEL CROQUIS O INFORME DE TRANSITO .
2. EN CASO DE PERDIDA PARCIAL O TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO, PRESENTESE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA INSTAURAR LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA.
3. NO RECONOZCA RESPONSABILIDAD, NI EFECTUE NINGUN TIPO DE TRANSACCION O

CONCILIACION, SIN PREVIO CONOCIMIENTO O AUTORIZACION DE SURAMERICANA.

4. SI EL VEHICULO ES DE TIPO FAMILIAR Y/O DE SERVICIO PARTICULAR, COMUNIQUESE A NUESTROS TELEFONOS DE ASISTENCIA PREMIUM Y SOLICITE, SEGUN EL CASO, LOS SERVICIOS DE GRUA Y/O ASISTENCIA JURIDICA.
5. TRASLADAR EL VEHICULO, SI ELLO ES POSIBLE, A LA SUCURSAL O CENTRO DE ATENCION DE AUTOMOVILES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.
6. PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
 - FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO
 - FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION
 - FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
 - COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE
 - POLIZA DEL VEHICULO

LINEA DE ASISTENCIA

Planes Marca Agrícola

Marque sin costo desde celular # 903 o fijo 01 8000 12 3132